UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO: NECESIDAD DE ESTÁNDARES MÍNIMOS EN LA APLICACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA A PERSONAS AJENAS A LA COMUNIDAD

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA.

AUTOR: FRANKLIN VINICIO GUAMÁN CHASI

TUTOR: Mgtr. JOSÉ CRISTHIAN CASTRO VELASTEGUI

SAMBORONDÓN, MAYO, 2025

CARTA DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor de **FRANKLIN VINICIO GUAMÁN CHASI,** estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación "**NECESIDAD DE ESTÁNDARES MÍNIMOS EN LA APLICACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA A PERSONAS AJENAS A LA COMUNIDAD",** presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** en su totalidad.

Ab. José Cristhian Castro Velastegui

TUTOR.

INFORMACIÓN DEL AUTOR

Franklin V. Guamán Ch.

Tecnólogo en Asistencia Jurídica

Policía Nacional del Ecuador-Jefatura Provincial de la Policía Judicial e Investigaciones Z3

Universidad de Especialidades Espíritu Santo-Ecuador

franklin.guaman@uees.edu.ec

Facultad de Derecho Edificio P, Universidad Espíritu Santo, Km 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

DEDICATORIA

Dedico principalmente a Dios y a la Virgencita de El Cisne por haberme brindado sabiduría y perseverancia en cada paso en este camino académico, por darme fuerza para superar cada desafío, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente brindándome la paz y consuelo en los momentos difíciles, Ustedes han sido mi refugio y a Ustedes elevo mi gratitud y alabanza.

A mi Padre Luis Guamán por su esfuerzo y dedicación, por los innumerables sacrificios que tuvo que realizar cuando yo era un niño poque tuvo que dejar la Universidad para velar por mí y mi Madre, para que yo pudiera alcanzar mis metas, su fe en mis capacidades me han dado la confianza plena para superar cada obstáculo y alcanzar este logro tan importante, hoy le dedico este trabajo que es reflejo de su amor y dedicación, a mi Madre María Chasi por su sencilles y fuerza de voluntad para forjar mi crecimiento, recuerdo con lágrimas en mis ojos que nunca me falto mi desayuno escolar, en la secundaria, luego cuando iba a trabajar y hasta hoy en la Universidad nunca me falto su cariño y sus consejos, nunca me cansare de agradecerle todo lo que hace por mí, siempre los llevare en mi mente y mi corazón.

A mis hermanos menores que tal vez nunca les di buenos consejos ya que desde temprana edad me fui de mi hogar en busca de un mejor futuro, espero que algún día sigan mis pasos y crean en ustedes mismos porque los sueños si se cumplen y si un día no hice sentir orgullosos a mis Padres espero que ustedes sí.

A mi pareja sentimental, porque juntos estamos terminado la Universidad y así poder darnos un futuro mejor, gracias amada mía por tu infinito amor y paciencia, por ser mi fortaleza en mis momentos de angustia, mi soporte en mis momentos de debilidad, por ser los brazos cálidos que me brindan seguridad y apoyo, junto a ti encontré paz para mi alma, alivio a mi cansancio y, por último, a mis docentes por haber sembrado en mis las herramientas necesarias para enfrentar los desafíos en mi crecimiento profesional.

Franklin Vinicio Guamán Chasi

RESUMEN

Este estudio se centra en la necesidad de establecer normas mínimas para la aplicación de la justicia indígena a individuos que no pertenecen a las comunidades, en el contexto del pluralismo jurídico que distingue al Estado ecuatoriano. A pesar de que la Constitución reconoce la jurisdicción indígena, la Constitución no reconoce la jurisdicción indígena como válida dentro del territorio comunitario, la ausencia de una legislación de coordinación genera vacíos normativos que provocan tensiones, especialmente cuando los conflictos involucran a individuos no pertenecientes a dichas comunidades, el estudio examina cómo el principio de territorialidad, base del ejercicio legítimo de la justicia indígena, se ve comprometido cuando los hechos o las personas trascienden los límites geográficos reconocidos, además, se identifican los riesgos de afectación a derechos fundamentales cuando se aplican sanciones consuetudinarias sin garantizar el consentimiento informado o el debido proceso a sujetos externos; a través de un análisis normativo y jurisprudencial, Se presentan directrices que aspiran a conciliar el respeto a la autonomía indígena con la salvaguarda de la dignidad humana, subrayando la importancia de delinear de manera precisa el dominio territorial y personal de la jurisdicción indígena. El estudio concluye que el robustecimiento del diálogo intercultural y la promulgación de una legislación de coordinación son elementos esenciales para lograr una convivencia armónica entre sistemas jurídicos diversos.

Palabras Clave: Justicia indígena, Pluralismo jurídico, Derechos humanos, Jurisdicción

ABSTRACT

This study focuses on the need to establish minimum standards for the application of indigenous justice to individuals who do not belong to the communities, in the context of the legal pluralism that distinguishes the Ecuadorian State. Although the Constitution recognizes indigenous jurisdiction, the Constitution does not recognize indigenous jurisdiction as valid within the community territory, the absence of coordination legislation generates regulatory gaps that cause tensions, especially when conflicts involve individuals not belonging to said communities, the study examines how the principle of territoriality, the basis of the legitimate exercise of indigenous justice, is compromised when events or people transcend the recognized geographical limits, in addition, the risks of affecting fundamental rights are identified when customary sanctions are applied. without guaranteeing informed consent or due process to external subjects; Through a normative and jurisprudential analysis, guidelines are presented that aim to reconcile respect for indigenous autonomy with the safeguarding of human dignity, highlighting the importance of precisely delineating the territorial and personal domain of indigenous jurisdiction. The study concludes that the strengthening of intercultural dialogue and the enactment of coordination legislation are essential elements to achieve harmonious coexistence between diverse legal systems.

Keywords: Indigenous justice, Legal pluralism, Human rights, Jurisdiction

INTRODUCCION

La justicia indígena, como expresión viva de los sistemas normativos ancestrales, es uno de los pilares más auténticos de la diversidad cultural que define a los Estados plurinacionales de América Latina, siendo el caso ecuatoriano uno de los más relevantes en cuanto a su reconocimiento constitucional y a su vigencia práctica dentro de las comunidades originarias; sin embargo, aunque el derecho propio de las comunidades indígenas encuentra respaldo en la Constitución de República[1] y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, persisten desafíos evidentes en su aplicación, especialmente cuando las personas sometidas a sus decisiones no forman parte de la estructura social y cultural de la comunidad que administra justicia, cuestión que plantea interrogantes profundas sobre la necesidad de establecer estándares mínimos que garanticen el respeto a derechos fundamentales sin desconocer la autonomía de los pueblos.

El documento que se desarrolla en estas líneas tiene como objetivo principal analizar la urgente necesidad de desarrollar directrices claras que orienten la implementación de la justicia indígena en situaciones que involucran a individuos externos a la comunidad. El objetivo es proteger principios fundamentales como el debido proceso, la igualdad jurídica y el respeto a la dignidad humana, sin menoscabar la legitimidad ni la eficacia de las formas jurídicas propias de las nacionalidades y pueblos indígenas.

---

[1] Asamblea Nacional Constituyente. 2008. "Constitución de la República del Ecuador." Montecristi: Registro Oficial 449, octubre 20

La problemática radica en que, pese a la identificación constitucional del pluralismo jurídico, la falta de parámetros uniformes para la resolución de conflictos en los que se ven involucradas personas externas a la comunidad ha derivado, en ocasiones, en prácticas que, si bien legítimas desde una perspectiva cultural interna, pueden entrar en contradicción con garantías fundamentales consagradas a nivel nacional e internacional, generando un debate inevitable sobre los límites de la autodeterminación jurídica indígena en contextos de interculturalidad y derechos humanos.

Uno de los focos de tensión primordiales que se examinan en este estudio surge en los casos en que una persona ajena a la comunidad es considerada responsable de un acto que, de acuerdo con las costumbres y normas internas del pueblo indígena, constituye una infracción o delito, pues en estas situaciones, la comunidad asume la competencia para juzgar y sancionar de acuerdo con sus propias prácticas, lo cual plantea interrogantes críticos respecto a la legitimidad del sometimiento de un tercero, que no comparte necesariamente los códigos culturales, a procedimientos y sanciones que podrían ser percibidos como contrarios a los derechos garantizados en el sistema legal nacional e internacional.

En este sentido, la problemática no solo se enmarca en un choque de sistemas normativos con visiones culturales distintas del conflicto y de la sanción, más bien en una dimensión territorial que no ha sido debidamente abordada por la legislación ecuatoriana; teniendo en cuenta que el artículo 171 de la Constitución reconoce el ejercicio que posee la justicia de tipo indígena dentro del marco territorial de las comunidades, lo cual en principio limitaría su jurisdicción a los

hechos ocurridos dentro de sus espacios de control comunitario; pese a aquello, pueden presentarse situaciones en las que una persona no indígena comete una infracción dentro del territorio comunitario y posteriormente se retira, dejando a las autoridades indígenas sin capacidad material de ejecutar justicia, dicha situación genera un hueco de protección jurídica que no encuentra solución clara en la normativa vigente y que plantea la pregunta sobre cómo se debe actuar cuando el sujeto infractor ya no está bajo la esfera territorial ni cultural de la comunidad.

La dificultad se agudiza cuando la persona externa no reconoce la jurisdicción indígena como válida, al no compartir ni sus estructuras institucionales ni su cosmovisión, a diferencia de los miembros de las comunidades, quienes aceptan voluntariamente las decisiones de sus autoridades tradicionales, el ciudadano mestizo (formado dentro del marco del derecho ordinario) puede cuestionar su sometimiento a un sistema del cual no forma parte, sobre todo cuando el procedimiento implica prácticas que podrían ser vistas como extrañas o incluso violatorias de derechos fundamentales según los estándares internacionales; tal discrepancia provoca un choque de legitimidades y evidencia la ausencia de límites territoriales y personales claramente definidos en el accionar de la justicia indígena, lo que deja a los pueblos en una posición vulnerable frente a la impunidad, y al mismo tiempo genera el riesgo de que se produzcan excesos o arbitrariedades cuando se intenta ejercer jurisdicción más allá del territorio reconocido o sobre sujetos no comunitarios.

A partir de este planteamiento, el desarrollo del artículo se estructurará en un recorrido que partirá del estudio histórico y constitucional del reconocimiento

de la justicia indígena ecuatoriana, avanzará hacia el análisis de la problemática que genera la aplicación a terceros no pertenecientes a las comunidades, y culminará con una propuesta de lineamientos que, respetando la autonomía de los pueblos indígenas, aseguren estándares mínimos de protección de derechos.

DESARROLLO

1. Reconocimiento constitucional y normativo de la justicia indígena en Ecuador

La construcción del reconocimiento legal de la justicia indígena en Ecuador no puede entenderse sin referirse al cambio importante que se produjo en América Latina a partir de la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo[2], este instrumento impuso a los Estados andinos la obligación de rectificar las históricas injusticias experimentadas por las comunidades indígenas y a superar el modelo clásico del Estado-nación que había negado la existencia de realidades plurinacionales y multilingües; las reformas constitucionales de la década de 1990, tanto en Ecuador como en otros países de la región, no inventaron una nueva realidad, más bien reconocieron formalmente prácticas y sistemas de derecho consuetudinario que habían sobrevivido a pesar de siglos de exclusión, trasladando al texto constitucional hechos socioculturales preexistentes y

[2] Organización Internacional del Trabajo Oficina Regional para América Latina y el Caribe. 1989. "Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes." Oficina Regional para América Latina y el Caribe, junio 27.

concediendo estatus de derecho público a las entidades ancestrales que organizaban la vida conjunta de los pueblos originarios[3].

Desde este punto de vista, el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas se puede dividir en tres aspectos importantes: primero, la afirmación de que el Estado es plurinacional y pluricultural, lo que significa aceptar una diversidad jurídica y lingüística; segundo, el reconocimiento de los pueblos indígenas como grupos que poseen derechos colectivos, lo que amplía sus facultades políticas, territoriales y culturales; y la aceptación explícita de la vigencia del derecho indígena o consuetudinario, otorgándole validez jurídica a las decisiones emanadas de sus autoridades tradicionales[4].

Esta transformación conceptual, ha permitido que los pueblos indígenas pasen de ser meros objetos de políticas estatales a constituirse en verdaderos sujetos políticos dentro de un constitucionalismo pluralista que reconoce los derechos individuales como los colectivos basados en la identidad étnica y cultural; la Constitución ecuatoriana[5], se inscribe claramente dentro de este proceso histórico, al establecer en su artículo 424 que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica

---

[3] CORDOVÉZ, Martín, Miguel VILLEGAS, and Rafaella ROMO-LEROUX. 2021. "Un acercamiento al estado plurinacional y el estado constitucional de derechos: dicotomías entre justicia indígena y ordinaria." *USFQ Law Review* 8 (1): 119 - 143. doi: doi: 10.18272/ulr.v8i1.2180

[4] BOAVENTURA, Santos. 2012. Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador. Quito: Abya Yala. http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Justicia_Indigena_Ecuador.pdf.

[5] Asamblea Nacional Constituyente. 2008. "Constitución de la República del Ecuador." Montecristi: Registro Oficial 449, octubre 20.

interna cuando resulten más favorables, integrándose al bloque de constitucionalidad y fortaleciendo la protección de los pueblos indígenas; de manera explícita, la Carta Magna reconoce al kichwa y al shuar como idiomas oficiales de relación intercultural y prohíbe la discriminación étnica[6].

En lo que se refiere específicamente a la jurisdicción indígena, el artículo 171 de la Constitución[7] estipula el reconocimiento de la autoridad jurisdiccional de las nacionalidades indígenas, fundada en sus tradiciones y derecho propio, dentro de su ámbito territorial, garantizando asimismo la participación de la mujer indígena en estos procesos; lo que debe ser respetada por las autoridades estatales, prohibiéndose toda forma de interferencia o revisión, bajo el principio de non bis in ídem, conforme también a lo que estipula el Código Orgánico de la Función Judicial[8] y en el Código Orgánico Integral Penal (COIP)[9].

Sin embargo, a pesar de los avances constitucionales, subsisten vacíos normativos importantes; la Constitución ordenó la elaboración de una ley de colaboración entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, pero hasta el día de hoy, dicha normativa no ha sido expedida, dejando a la práctica judicial en un terreno ambiguo que ha debido ser parcialmente interpretado por la Corte Constitucional a través de sentencias que, en ocasiones, han limitado el ámbito de

---

[6] DEL POZO, Jorge, Pablo OJEDA, and Deiner ROS. 2023. "Disputas jurídicas entre la Justicia indígena y la Justicia ordinaria en Ecuador." Universidad Y Sociedad 15 (S1): 210–217. https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3712.

[7] Asamblea Nacional del Ecuador. 2009. "Código Orgánico de la Función Judicial." Quito: Registro Oficial Suplemento 544, marzo 9.

[8] Asamblea Nacional del Ecuador2014. "Código Orgánico Integral Penal." Quito: Registro Oficial Suplemento 180, febrero 10.

[9] Art. 5 numeral 9 COIP

acción de la justicia indígena, especialmente en delitos que afectan bienes jurídicos fundamentales como la vida.

Por otro lado, aunque el COIP [10] incorporó algunos elementos de reconocimiento intercultural, como el respeto al principio de non bis in ídem cuando se trata de resoluciones de la jurisdicción indígena, en términos generales desaprovechó la oportunidad de integrar plenamente la perspectiva multicultural al derecho penal, omitiendo cuestiones cruciales como el error de comprensión culturalmente condicionado o las atenuantes específicas ligadas a las costumbres los pueblos indígenas; a pesar de una reforma reciente que incorporó el error de prohibición en el artículo 35 del COIP[11], la adecuación de la legislación penal ordinaria a un verdadero enfoque intercultural sigue siendo un desafío pendiente en Ecuador, reflejando las tensiones no resueltas entre el reconocimiento formal de los derechos indígenas y su aplicación práctica efectiva.

En este marco, el reconocimiento constitucional y normativo de la justicia indígena en Ecuador representa, más que una simple concesión jurídica, un verdadero cambio de paradigma que exige la superación de visiones monolíticas del derecho y del Estado, y plantea como reto permanente la coordinación que respete tanto la autonomía indígena como las garantías esenciales que rigen en un Estado constitucional de derechos y justicia.

2. Principios rectores de la justicia indígena: autonomía, identidad cultural y

[10] Art. 5 numeral 9 COIP
[11] Art. 35 COIP

pluralismo jurídico

La justicia indígena en Ecuador, reconocida como expresión legítima de sistemas jurídicos propios y ancestrales, se sostiene sobre principios fundamentales que enmarcan su existencia y que definen la manera en que debe ser comprendida y respetada dentro del Estado constitucional de derechos; dentro de dichos principios destacan: "la independencia de las comunidades nativas, el reconocimiento de su identidad cultural y el reconocimiento del pluralismo legal como componente esencial de la convivencia democrática en sociedades plurinacionales"[12].

La autonomía de las comunidades constituye el primer eje que da vida a la justicia indígena, en tanto reconoce a los pueblos y nacionalidades el derecho de gobernarse por sus propias normas, de resolver sus conflictos internos según sus costumbres y de ejercer autoridad jurisdiccional dentro de su territorio sin injerencias indebidas del Estado; pese a aquello, dicha autonomía no puede interpretarse como un aislamiento, sino como un ejercicio legítimo de autogobierno que convive con el resto del orden jurídico nacional, bajo el entendido de que "los pueblos indígenas son sujetos colectivos de derechos, titulares de una potestad normativa que brota de su existencia histórica y cultural y no de una concesión estatal"[13].

---

[12] LLASAG, Raúl. 2021. "Desconstitucionalización de la justicia indígena y retorno de prácticas coloniales." *Revista de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador*. P. 58

[13] QUIROZ, Cristian. 2017. "Pluralismo Jurídico y Justicia Indígena en Ecuador." INNOVA Research Journal. P 52.

En este marco, la identidad cultural aparece como principio indispensable para entender y aplicar la justicia indígena, debido a que no se trata simplemente de trasladar procedimientos formales de la justicia ordinaria a contextos comunitarios, más bien de reconocer que las concepciones de justicia, de sanción, de reparación y de convivencia social están profundamente enraizadas en cosmovisiones particulares que otorgan sentido y legitimidad a las prácticas jurídicas propias; en las comunidades indígenas, la justicia no persigue necesariamente la imposición de castigos punitivos individuales, como ocurre en el modelo penal occidental, prioriza la restauración de la armonía comunitaria, la reparación del daño y la reconciliación social, de acuerdo con valores como la reciprocidad, el respeto a la naturaleza y la solidaridad colectiva[14].

El principio de pluralismo jurídico, por su parte, se erige como reconocimiento explícito de que en el territorio de un mismo Estado pueden coexistir diversos sistemas normativos, todos ellos legítimos en su propio ámbito de aplicación; en tal sentido, el pluralismo jurídico rompe con la idea monista del derecho único y uniforme, y afirma que la diversidad cultural lleva necesariamente a una diversidad de expresiones jurídicas, lo que implica que el Estado debe no solo tolerar, sino también proteger y promover los sistemas de justicia indígena como parte integral del ordenamiento jurídico nacional.

En lo que respecta a la diversidad cultural, reconocida en la Constitución[15] como uno de los fundamentos del Estado ecuatoriano, implica que las instituciones

[14] QUIROZ, 2017. "Pluralismo Jurídico y Justicia Indígena en Ecuador."
[15] Art. 1 y 57 CRE

públicas, incluidos los órganos de justicia, tienen el deber de respetar y garantizar la libre manifestación de las identidades colectivas de los pueblos y nacionalidades indígenas; lo cual va más allá del folclore o las manifestaciones simbólicas, debido a que alcanza al derecho mismo como herramienta de ordenamiento social y de resolución de conflictos.

3. Problemas de aplicación de justicia indígena a personas ajenas a la comunidad

La base normativa reconoce la jurisdicción indígena dentro del territorio de las comunidades, pueblos y nacionalidades, siempre y cuando sus decisiones respeten los derechos fundamentales estipulados en la Constitución y en los mecanismos internacionales de derechos humanos; sin embargo, en la práctica, surgen zonas grises que generan tensiones jurídicas y sociales[16].

Una problemática evidente radica en la ausencia de una legislación de coordinación que regule de forma clara la interacción entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, cuestión que fue mandatada por la Constitución pero que hasta la fecha permanece incumplida; lo cual ha dejado en la incertidumbre los procedimientos aplicables cuando una persona ajena a la comunidad es acusada de una infracción bajo las normas consuetudinarias, situación que compromete la

[16] CHÁVEZ, Jaime. 2016. La justicia indígena: la reincidencia en los delitos contra la propiedad. [Tesis de grado]Universidad Andina Simon Bolivar, Repositorio de la Universidad Andina Simon Bolivar. https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5415.

seguridad jurídica tanto de las comunidades indígenas como de los terceros involucrados[17].

En contextos donde la cosmovisión indígena privilegia formas de resolución de conflictos basadas en la reparación comunitaria, la purificación simbólica o la rearmonización social, el sometimiento de una persona externa, que desconoce los códigos culturales o no comparte las creencias ancestrales, puede derivar en alegaciones de violaciones al debido proceso, a la defensa adecuada o incluso al trato digno, que son fundamentales en el marco del derecho internacional de los derechos humanos; no puede perderse de vista que:

Para el sistema de justicia indígena, las sanciones como los baños de agua helada, los azotes simbólicos o los trabajos comunitarios poseen un significado restaurativo, mientras que para un externo pueden ser interpretadas como actos degradantes o ajenos a la racionalidad jurídica a la que está acostumbrado.[18]

Adicional a lo mencionado, las diferencias en la valoración del daño y de la responsabilidad individual o colectiva constituyen otro obstáculo, pues mientras que en la justicia ordinaria se sanciona el hecho ilícito bajo principios de culpabilidad personal, en el derecho indígena el énfasis suele recaer en el restablecimiento de la armonía social, lo que puede implicar medidas que exceden

[17] DEL POZO/ OJEDA/ROS. 2023. "Disputas jurídicas entre la Justicia indígena y la Justicia ordinaria en Ecuador."

[18] QUIROZ "Pluralismo Jurídico y Justicia Indígena en Ecuador." *INNOVA Research Journal.* P. 54.

la esfera estrictamente individual del infractor, incluyendo sanciones comunitarias o familiares que resultan inusuales desde el punto de vista de un tercero ajeno.

La situación se complica aún más cuando las resoluciones de las autoridades indígenas, consideradas definitivas e inapelables dentro del ámbito comunitario, entran en colisión con principios de protección internacional, como la proscripción de tratos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos[19] o en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[20]. En tales casos, la falta de un mecanismo de revisión o coordinación interjurisdiccional pone en riesgo tanto la autonomía indígena como la protección de los derechos humanos de los individuos involucradas.

4. Tensiones entre justicia indígena y derechos humanos: ¿conflicto o diálogo posible?

El reconocimiento del pluralismo jurídico en Ecuador, que admite la coexistencia de diversos sistemas normativos dentro de un mismo espacio social, ha representado un avance indiscutible en la inclusión de los pueblos indígenas dentro de la estructura estatal; sin embargo, también ha dado lugar a tensiones evidentes cuando los principios propios de la justicia indígena se encuentran frente a los estándares universales de derechos humanos.

---

[19] Organización de los Estados Americanos. 1978. "Convención Americana sobre Derechos Humanos." San José: OEA, julio 18.

[20] Asamblea General de las Naciones Unidas. 1966. "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos." Nueva York: Organización de las Naciones Unidas.

El pluralismo jurídico, tal como lo señalan diversos autores, rompe con el antiguo modelo monista que atribuía al Estado el monopolio de la creación normativa, permitiendo que los pueblos indígenas puedan elegir entre el sistema estatal y su propio sistema consuetudinario para la resolución de sus controversias, siempre que se respeten los límites constitucionales y las normas internacionales de derechos humanos[21]. Cabe destacar que dicha coexistencia, si bien es enriquecedora para el fortalecimiento democrático y la afirmación de la diversidad cultural, no está exenta de conflictos, especialmente cuando los procedimientos indígenas implican prácticas sancionatorias que, desde la perspectiva occidental, pueden ser consideradas incompatibles con la dignidad humana o con prohibiciones internacionales de tratos crueles, inhumanos o degradantes[22].

El ejercicio de la jurisdicción indígena nace de la propia convicción comunitaria y no de una delegación del poder estatal, configurándose como una potestad legítima para administrar justicia en su ámbito territorial; pese a aquello, esta administración, basada en mecanismos tradicionales como la denuncia oral ante el cabildo, la investigación comunitaria, el debate público en asamblea, y la ejecución de sanciones mediante métodos simbólicos como el baño de agua helada, los azotes o los trabajos comunitarios, plantea interrogantes sobre la compatibilidad entre prácticas culturales legítimas y los parámetros del debido proceso y la

[21] BOAVENTURA, 2012. Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador

[22] CORDOVÉZ et. al. 2021. "Un acercamiento al estado plurinacional y el estado constitucional de derechos: dicotomías entre justicia indígena y ordinaria."

protección de derechos individuales consagrados en la Constitución y en tratados internacionales ratificados por Ecuador[23].

La Constitución[24] ecuatoriana reconoce expresamente el derecho de las autoridades indígenas a ejercer funciones de justicia, siempre que sus actos no contravengan derechos fundamentales; lo cual introduce, de manera implícita, la necesidad de que toda actuación de justicia indígena sea examinada bajo un prisma intercultural que permita la protección de derechos humanos sin desconocer la legitimidad cultural de las decisiones comunitarias; por tanto, el problema no radica en la existencia del pluralismo jurídico en sí mismo, más bien en la ausencia de mecanismos efectivos de articulación entre los sistemas que permitan evitar vulneraciones a derechos fundamentales sin socavar la autonomía indígena.

La resolución de estos conflictos exige una comprensión amplia del concepto de jurisdicción, entendida como potestad para juzgar y como capacidad de administrar justicia desde paradigmas culturales propios, orientados más al restablecimiento del tejido social que a la mera punición; sin embargo, también requiere establecer límites claros respecto a prácticas que, bajo el ropaje cultural, pudieran derivar en afectaciones graves a derechos básicos como la integridad física o la libertad personal[25].

---

[23] DÍAZ, Eduardo, and Alcides ANTÚNEZ. 2016. "El Conflicto de Competencia en la Justicia Indígena del Ecuador." *Revista Temas Socio Jurídicos* 35 (70): 95 - 117

[24] Art. 171 CRE

[25] DÍAZ y ANTÚNEZ. 2016. "El Conflicto de Competencia en la Justicia Indígena del Ecuador."

En este escenario de tensiones entre justicia indígena y derechos humanos, resulta imprescindible mencionar el precedente sentado por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 113-14-SEP-CC[26], en la cual se abordó de manera explícita el alcance y las limitaciones de la jurisdicción indígena frente a los derechos fundamentales; en dicha decisión, el máximo órgano de control constitucional sostuvo que, si bien el ejercicio de funciones jurisdiccionales de nacionalidades indígenas es una manifestación legítima de su derecho al pluralismo jurídico, este ejercicio no puede ser entendido como absoluto ni exento de control frente a la protección de bienes jurídicos esenciales como la vida, la integridad personal y la libertad.

La Corte subrayó que las resoluciones adoptadas en el contexto de la justicia indígena, siempre que se adhieran a los principios del debido proceso y a los estándares mínimos de salvaguarda de derechos, deben ser reconocidas y respetadas por las autoridades gubernamentales, en aplicación del principio de coordinación y cooperación entre jurisdicciones estipulado en el artículo 171 de la Carta Magna[27].

De este modo, la sentencia es una fórmula de equilibrio que, lejos de negar la vigencia del pluralismo jurídico, busca compatibilizarlo con el marco universal de salvaguardar los derechos humanos, exigiendo una lectura intercultural y ponderada de los conflictos de competencia, en aras de preservar tanto la diversidad

[26] EP - Acción Extraordinaria de Protección. 2014. 113-14-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador, julio 30).

[27] Art. 171 CRE

cultural como la supremacía de la dignidad humana en el Estado constitucional de derechos y justicia.

Desde esta perspectiva, resulta imprescindible reforzar el diálogo intercultural y promover procesos de interpretación constitucional que reconozcan, de un lado, la importancia de preservar la identidad cultural de los pueblos indígenas en la administración de su justicia propia, y de otro lado, la necesidad ineludible de garantizar estándares mínimos de protección de derechos humanos que aseguren la dignidad de todas las personas, pertenezcan o no a las comunidades, lo cual, lejos de resolverse en una imposición unilateral de valores, debe abordarse desde la construcción de consensos que respeten tanto la diversidad como la universalidad, reconociendo que una sociedad verdaderamente democrática no puede subsistir ni en la negación de su pluralidad ni en el sacrificio de los derechos fundamentales.

5. Análisis de la Sentencia 9-21-EI/25 del 21 de febrero de 2025

La Corte Constitucional ha emitido varios pronunciamientos sobre los límites y alcances de la justicia indígena. Uno de los más recientes y relevantes es la Sentencia 9-21-EI/25 del 21 de febrero de 2025[28], en la cual se analizó un caso donde una persona fue privada de libertad en una comunidad indígena bajo el argumento de una deuda pendiente. La persona fue presuntamente retenida en contra de su voluntad durante siete días en instalaciones comunitarias, sufriendo

[28] **Corte constitucional del Ecuador. 2025.** *Sentencia 9-21-EI/25.* CASO 9-21-EI, Quito : Corte Constitucional del Ecuador, febrero 21, 2025

condiciones que comprometieron su salud y dignidad, bajo el argumento de una deuda pendiente.

La sentencia señaló específicamente que "el pluralismo jurídico, tal como lo señalan diversos autores, rompe con el antiguo modelo monista que atribuía al Estado el monopolio de la creación normativa, permitiendo que las comunidades indígenas puedan elegir entre el sistema nacional y su propio sistema consuetudinario para la resolución de sus controversias, siempre que se respeten los límites constitucionales y las normas internacionales de derechos humanos"

La Corte Constitucional determinó que tales actuaciones no constituían un ejercicio legítimo de justicia indígena, evidenciando la necesidad de establecer parámetros claros para distinguir entre prácticas legítimas de justicia ancestral y actos arbitrarios realizados bajo su apariencia

De esta manera se puso en evidencia las tensiones que emergen cuando una persona ajena a una comunidad indígena es sometida, sin consentimiento ni procedimiento legítimo, a actos que se presentan como parte de la justicia indígena, pero que no cumplen con los estándares mínimos de legalidad, legitimidad y respeto a los derechos fundamentales.

A la luz de este precedente, se vuelve indispensable avanzar hacia una fórmula normativa que no desnaturalice la justicia indígena ni interfiera en su autodeterminación, pero que sí garantice la protección efectiva de los derechos de quienes no forman parte estructural ni cultural de dicho sistema, evitando así situaciones de imposición unilateral o de doble juzgamiento, y asegurando que el

pluralismo jurídico no se convierta en una zona gris de vulneración de garantías constitucionales.

Desde esta perspectiva, se sugiere que la futura Ley de Coordinación entre la Jurisdicción Indígena y la Jurisdicción Ordinaria (exigida por la Constitución y aún pendiente de expedición) incorpore una cláusula específica:

Artículo X.- Derecho a la opción jurisdiccional en contextos interculturales.

Cuando una persona no perteneciente a una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena sea acusada de haber cometido una infracción dentro del territorio de dicha comunidad, tendrá derecho a decidir, de manera libre, voluntaria, informada y sin coacción, si desea someterse a la jurisdicción indígena o a la jurisdicción ordinaria. La decisión deberá constar por escrito o por acta intercultural, ser suscrita en presencia de un facilitador intercultural o defensor del Pueblo, y ser registrada ante la Defensoría del Pueblo. La elección de jurisdicción será vinculante y excluyente, una vez ejercida y ejecutada la potestad jurisdiccional por uno de los sistemas, no podrá intervenir el otro sobre los mismos hechos, salvo violación manifiesta de derechos humanos o inexistencia de procedimiento legítimo conforme al derecho propio.

La justicia indígena conservará plenamente su autonomía en el conocimiento de los conflictos internos y en los casos en que las personas involucradas pertenezcan a la comunidad conforme a sus estructuras de autoridad, tradiciones y normas consuetudinarias.

El mecanismo normativo planteado previene el riesgo de doble juzgamiento, al establecer que una vez que un sistema ha ejercido su competencia, la resolución adoptada deberá ser respetada por el otro sistema, salvo excepciones de gravedad que vulneren los límites constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos; a su vez, evita la instrumentalización de los sistemas, garantizando la coherencia jurisdiccional y la seguridad jurídica.

Por lo expuesto, la propuesta no limita el ejercicio de la justicia indígena, introduce una cláusula de protección mínima para quienes no comparten ese sistema normativo, de manera que el pluralismo jurídico no se convierta en una fuente de inseguridad jurídica o violación de derechos, sino en una verdadera expresión de convivencia respetuosa entre sistemas jurídicos diversos.

CONCLUSIONES

El análisis desarrollado a lo largo de este trabajo permite concluir que, aunque el Ecuador ha avanzado en el reconocimiento formal de la justicia indígena como expresión legítima del pluralismo jurídico y de la autodeterminación de los pueblos originarios, persisten retos profundos y urgentes que deben ser enfrentados, particularmente cuando se trata de la aplicación de este sistema a personas externas a la comunidad, especialmente en contextos donde el factor territorial se vuelve determinante.

Uno de los conflictos más sensibles identificados radica precisamente en la cuestión de la competencia territorial de las autoridades indígenas, en los casos en que una persona no indígena, como un ciudadano mestizo, comete una infracción dentro del territorio de una comunidad indígena y posteriormente se retira del

mismo, se genera un vacío jurídico y operativo que pone en entredicho la eficacia del sistema indígena y el alcance real de su potestad jurisdiccional, lo que plantea una doble problemática; por un lado, la comunidad reivindica su derecho a juzgar hechos ocurridos en su territorio conforme a sus propias normas; por otro lado, la persona externa (que no reconoce la autoridad de la justicia indígena ni comparte su cosmovisión) se acoge a los principios del sistema ordinario, amparándose en los derechos individuales y garantías del debido proceso.

En este cruce de competencias, se hace evidente la falta de una norma que delimite con claridad el alcance espacial y personal de la jurisdicción indígena, especialmente en aquellos casos en los que el territorio (entendido como fuente de legitimidad y límite de actuación) pierde eficacia práctica por la ausencia del infractor; la inexistencia de una ley de coordinación entre las jurisdicciones indígena y ordinaria, como ordena la Constitución, agrava este escenario, dejando sin solución efectiva conflictos que involucran principios jurídicos y relaciones interculturales tensas y potencialmente conflictivas.

En consecuencia, se concluye que es indispensable establecer estándares mínimos de actuación, que permitan ejercer la justicia indígena sobre personas externas únicamente dentro de márgenes que respeten su derecho a ser informadas, a ejercer una defensa efectiva y a que se respete su dignidad y sus derechos fundamentales, de igual manera, el Estado debe avanzar con urgencia en la promulgación de una normativa de coordinación interjurisdiccional, que trace los límites territoriales y personales de la justicia indígena, evitando así tanto la impunidad como el riesgo de arbitrariedad.

RECOMENDACIÓN

Considerando la problemática identificada, se propone las siguientes reformas de los siguientes artículos:

En la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 171, se recomienda añadir: La jurisdicción indígena tiene como límite el respeto a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No podrá imponerse sanciones que constituyan tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni privación de libertad por deudas, ni afectar a personas ajenas a la comunidad sin su consentimiento libre, previo e informado.

Dentro del COIP, se recomienda añadir el Artículo 5.1: Coordinación entre jurisdicción penal ordinaria y jurisdicción indígena: La justicia indígena solo podrá ejercerse sobre conflictos internos de la comunidad o sobre personas externas que hayan dado su consentimiento libre, previo e informado. Queda prohibido aplicar sanciones que vulneren derechos fundamentales o que constituyan tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Dentro del mismo código se recomienda añadir el Artículo 77.1: Cuando se alegue la aplicación de justicia indígena a personas ajenas a la comunidad, la autoridad judicial verificará el consentimiento expreso y el respeto a derechos constitucionales. En caso de abuso o exceso, se aplicarán las sanciones previstas en este Código.

En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se recomienda añadir en el Artículo 65 los siguiente: Las decisiones de la justicia

indígena estarán limitadas por la Constitución y los derechos humanos. No podrán afectar a personas externas a la comunidad sin su consentimiento libre, previo e informado, ni imponer sanciones que constituyan tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Dentro de la misma ley en el Artículo 65 se recomienda añadir numeral: La acción extraordinaria de protección procederá contra decisiones de la justicia indígena que vulneren derechos constitucionales, especialmente cuando se afecte a personas ajenas a la comunidad sin su consentimiento, o se impongan sanciones prohibidas por la Constitución.

BIBLIOGRAFIA

Asamblea General de las Naciones Unidas. 1966. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nueva York : Organización de las Naciones Unidas, 1966.

Asamblea Nacional Constituyente. 2008. Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador : Registro Oficial 449, octubre 20, 2008.

Asamblea Nacional del Ecuador. 2009. Código Orgánico de la Función Judicial. Quito, Ecuador : Registro Oficial Suplemento 544, marzo 9, 2009.

—. 2014. Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador : Registro Oficial Suplemento 180, febrero 10, 2014.

BOAVENTURA, Santos. 2012. *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador.* Quito : Abya Yala, 2012.

CHÁVEZ, Jaime. 2016. *La justicia indígena: la reincidencia en los delitos contra la propiedad.* s.l. : Repositorio de la Universidad Andina Simon Bolivar, 2016. [Tesis de grado]Universidad Andina Simon Bolivar.

Corte constitucional del Ecuador. 2025. *Sentencia 9-21-EI/25.* CASO 9-21-EI, Quito : Corte Constitucional del Ecuador, febrero 21, 2025.

Desconstitucionalización de la justicia indígena y retorno de prácticas coloniales. **LLASAG, Raúl. 2021.** 2021, Revista de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador, pp. 53-79.

Disputas jurídicas entre la Justicia indígena y la Justicia ordinaria en Ecuador. **DEL POZO, Jorge, OJEDA, Pablo and ROS, Deiner. 2023.** S1, 2023, Universidad Y Sociedad, Vol. 15, pp. 210–217.

El Conflicto de Competencia en la Justicia Indígena del Ecuador. **DÍAZ, Eduardo and ANTÚNEZ, Alcides. 2016.** 70, 2016, Revista Temas Socio Jurídicos, Vol. 35, pp. 95 - 117.

—. **OCAMPO, Eduardo. 2016.** s.l. : 35, 2016, Revista Temas Socio Jurídicos, Vol. 70, pp. 95 - 117.

2014. *EP - Acción Extraordinaria de Protección.* 113-14-SEP-CC, s.l. : Corte Constitucional del Ecuador, julio 30, 2014.

La aplicabilidad de la justicia indígena en la legislación ecuatoriana: derecho comparado. **ROSERO, Bryza and MAYORGA, Estefanía. 2023.** 4, 2023, LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, Vol. 4, pp. 274–285.

La justicia indígena en el Ecuador, sus posibles excesos y la posibilidad de positivizarla. **ANGAMARCA, Danni and VÁZQUEZ, David. 2021.** 4, 2021, Revista Científica FIPCAEC, Vol. 6, pp. 109-129.

La Justicia Indígena y sus conflictos con el Derecho Ordinario. **FLORES, Daniela. 2021.** 2021, Equipo Jurídico INREDH, pp. 1-16.

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos . 2012. *Viviendo la Justicia. Pluralismo Jurídico y Justicia Indígena en Ecuador.* s.l. : Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2012.

Organización de los Estados Americanos. 1978. Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica : OEA, julio 18, 1978.

Organización Internacional del Trabajo Oficina Regional para América Latina y el Caribe. 1989. Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. s.l. : Oficina Regional para América Latina y el Caribe, junio 27, 1989.

Pluralismo Jurídico y Justicia Indígena en Ecuador. **QUIROZ, Cristian. 2017.** 2017, INNOVA Research Journal, pp. 49-58.

RUILOVA, Antonio. 2020. *Tensión entre la justicia indígena y la justicia ordinaria: el caso Saraguro.* s.l. : Repositorio de la Universidad Andina Simon Bolivar, 2020. [Tesis de grado]Universidad Andina Simon Bolivar.

Un acercamiento al estado plurinacional y el estado constitucional de derechos: dicotomías entre justicia indígena y ordinaria. **CORDOVÉZ, Martín, VILLEGAS, Miguel and ROMO-LEROUX, Rafaella. 2021.** 1, 2021, USFQ Law Review, Vol. 8, pp. 119 - 143.